

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

Vigésima novena sesión

Ginebra, 27 a 31 de mayo de 2013

INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS MARCAS EN LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En la vigésima séptima sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), en el párrafo 221 del Resumen de la Presidencia, documento SCT/27/11, el Presidente concluyó que el SCT ha tomado nota del documento SCT/27/8 y que ha pedido a la Secretaría que mantenga informados a los Estados miembros sobre la evolución del Sistema de Nombres de Dominio. A continuación se presenta la información actualizada.

2. Las dos iniciativas en materia de política general de la ICANN (Corporación para la Asignación de Nombres y Números de Internet) crearán oportunidades pero también plantearán dificultades para los titulares y usuarios de los derechos de propiedad intelectual. Una de ellas es la creación de hasta 1,400 nuevos dominios genéricos de nivel superior (gTLD). La ICANN anunció la adjudicación de los primeros gTLD durante el primer semestre de 2013. Esos nuevos gTLD podrán ser de carácter “abierto” (semejantes a los .com) o presentar características específicas o restrictivas, por ejemplo, adoptando la forma de .[ciudad], .[comunidad], .[marca], .[idioma], .[cultura] o .[industria]. La segunda iniciativa es la creación de nombres de dominio internacionalizados (IDN, por sus siglas en inglés) y su inclusión en el nivel superior. Por último, la intención de la ICANN de acrecentar el Sistema de Nombres de Dominio suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

A. NUEVOS DOMINIOS GENÉRICOS DE NIVEL SUPERIOR

3. En la reunión celebrada en Singapur el 20 de junio de 2011, la Junta de Gobierno de la ICANN votó la puesta en marcha del Programa de Nuevos gTLD¹. Se ha publicado información al respecto en la “Guía del solicitante”² que ha sido objeto de numerosas revisiones. Tras la adjudicación de los primeros nuevos gTLD en 2013, según corresponda, se procederá a registrar los distintos nombres de dominio (se prevé organizar, a su debido tiempo, nuevas rondas de presentación de solicitudes).

4. En la fase preparatoria del Programa de Nuevos gTLD de la ICANN, en septiembre de 2007, el Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos (GNSO) presentó un conjunto de recomendaciones (aprobadas por la Junta de Gobierno de la ICANN en junio de 2008) para poner en marcha un proceso que diese vía libre a la creación de nuevos gTLD. Entre éstas figura una en el sentido de que deberán elegirse cadenas de caracteres que no infrinjan derechos de terceros, reconocidos o exigibles en virtud de normas jurídicas de aceptación general y reconocidas internacionalmente, por ejemplo, los derechos de marcas y los derechos de libertad de expresión³. En 2007, el Comité Consultivo Gubernamental (GAC) de la ICANN publicó asimismo un documento titulado *GAC Principles regarding new gTLD* (Principios del GAC en materia de nuevos gTLD), en el que se afirma que en el proceso de introducción de nuevos gTLD deben tenerse debidamente en cuenta los derechos existentes de terceras partes, en particular, los derechos de marcas y los derechos de nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales (OIG)⁴.

5. Los debates mantenidos en torno al Programa de Nuevos gTLD de la ICANN, sobre todo a propósito de los mecanismos de protección de las marcas, han resultado polémicos. El Centro de la OMPI de Arbitraje y Mediación (en lo sucesivo “el Centro”) ha seguido de cerca la evolución de los diversos mecanismos de protección de derechos que han surgido de las deliberaciones mantenidas⁵ en el seno de la ICANN, prestando continuo asesoramiento a esta última con objeto de proponer soluciones que puedan aplicarse a la cuestión de la protección de las marcas en los nuevos gTLD⁶. En esas aportaciones se toma en consideración el hecho de que, según se ha observado, la naturaleza de los mecanismos de protección de los nuevos gTLD instaurados por la ICANN refleja en esencia los puntos de vista de los propios socios contractuales de la ICANN, es decir, los administradores de registros y los registradores.

6. Si bien el Centro sigue empeñado en trabajar con las partes interesadas para salvaguardar la observancia de los principios generales de protección de la P.I. que amparan a los nuevos gTLD que pueda aprobarla ICANN, se considera que se ha desvirtuado la eficacia tanto operativa como sustantiva, que se preveía dotar a los mecanismos de protección de los derechos que han surgido tras una serie de procesos y debates mantenidos en distintos comités de la ICANN y procesos para la creación de nuevos gTLD⁷. A continuación se exponen sucintamente los mecanismos de protección de derechos, adaptados y adoptados por la ICANN, para los nombres de dominio de nivel superior y de segundo nivel, respectivamente.

- i) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de nivel superior
 - Procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación

7. El Centro ha respondido a la solicitud formulada por el ICANN en diciembre de 2007 de “Expresiones de interés de posibles proveedores de servicios de solución de controversias para su Programa de Nuevos gTLD” relacionadas con distintos mecanismos de protección de derechos, entre ellos, un procedimiento para la etapa previa a la adjudicación sobre las “objeciones relativas a derechos de terceros” (otros motivos de objeción reconocidos por la ICANN son las “objeciones a causa de una confusión provocada por la cadena de caracteres”,

las “objeciones comunitarias” y las “objeciones a causa de un interés público limitado”⁸). Los criterios de este procedimiento para formular objeciones relativas a derechos de terceros se inspiran en la “Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet”⁹ (Recomendación Conjunta), adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001.

8. Además de dichos criterios, el Centro también asistió a la ICANN en la redacción de un procedimiento para formular objeciones relativas a derechos de terceros, que se recogió en la “Guía del Solicitante” de la ICANN¹⁰. Aunque el procedimiento de las objeciones relativas a derechos de terceros es acorde con lo que se establece en la Recomendación Conjunta, se concibió específicamente para las marcas. La propuesta de procedimiento para la etapa previa a la adjudicación fue ampliamente acogida y, tras el vencimiento del plazo para la presentación de objeciones relativas a derechos de terceros en marzo de 2013, el Centro está actualmente verificando la conformidad de las 69 objeciones presentadas con los requisitos de procedimiento¹¹.

– Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación

9. Desde principios de 2008, el Centro planteó ante la ICANN la utilidad potencial de establecer una vía administrativa permanente, que se sumaría al procedimiento para la etapa previa a la adjudicación descrito en el párrafo anterior, que permitiría presentar una denuncia contra el administrador de registro de un nuevo gTLD ya aprobado, cuando el funcionamiento o el uso que haga del registro puedan perjudicar una marca o contribuir materialmente a ello. A comienzos de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta sobre el contenido de un procedimiento de solución de controversias, en relación con las marcas, para la etapa posterior a la adjudicación. En la propuesta también se procura reducir las cargas que suponen los niveles de infracción previstos, facilitando la adopción de las medidas adicionales de observancia de los derechos adoptadas por los registros¹². La propuesta tiene por finalidad brindar una forma de asistencia normalizada a la labor de supervisión que realiza la ICANN, proporcionando una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales y fomentando una conducta responsable por parte de los actores pertinentes. Ello incluye el establecimiento de disposiciones de salvaguardia para los administradores de registros que actúan de buena fe, en un entorno comparable al de las asociaciones entre sector público y privado¹³.

10. Tras la labor realizada por distintos comités de la ICANN y las consultas con administradores de registros, sigue siendo una incógnita la eficacia de este Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación en su forma adoptada por la ICANN, en especial por la superposición de procedimientos, así como por las dudas que genera el ambicioso alcance que se pretende dar a este mecanismo.

ii) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de segundo nivel

– El “mecanismo de validación de marcas”

11. En el Programa de Nuevos gTLD de la ICANN se recoge el denominado “mecanismo de validación de marcas”, que es un archivo central de marcas que han sido autenticadas con el fin de que sea posible invocarlas a la hora de presentar solicitudes de los nuevos gTLD¹⁴. El Centro ha opinado que el mecanismo de validación de marcas no deberá representar una carga injusta para los titulares de derechos a la hora de examinar registros de marca que se consideran legítimos tras haber cumplido los requisitos de examen y registro vigentes en muchas jurisdicciones de todo el mundo, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, cabría la posibilidad de contemplar medidas prácticas para reconocer los casos en que se sospeche

que los derechos de marca son invocados de forma indebida en determinados contextos.

12. La ICANN designó a un operador para el mecanismo de validación de marcas en junio de 2012¹⁵, y este mecanismo ha estado abierto a la presentación y validación de marcas desde 2013. El mecanismo de validación de marcas ideado por la ICANN permite incluir las marcas formadas por palabras y que estén registradas en oficinas de ámbito nacional o regional, las marcas formadas por palabras y que sean amparadas por ley o tratado o bien hayan sido validadas por decisión judicial y, por último, las “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que utilizan los datos procedentes del mecanismo de validación, los servicios “preliminares” (es decir la prioridad que se ofrece al titular de una marca, previo pago de una tasa, de registrar como nombre de dominio una cadena de caracteres que corresponda exactamente a su marca) están actualmente limitados a aquellas marcas cuyo uso actual se pueda acreditar. Con independencia de que puedan o no acreditar el uso actual, los propietarios de marcas también tiene derecho a un “servicio de notificaciones” por un periodo limitado (que permite informar a los titulares de nombre de dominio potenciales de la posible existencia de conflictos con derechos de marca de terceros, y notificar a los propietarios de las marcas pertinentes en caso de que, pese a ello, el solicitante proceda al registro del nombre de dominio). En la actualidad, los servicios preliminares abarcan únicamente las correspondencias exactas, mientras que los servicios de notificaciones son más amplios e incluyen también la posibilidad de enviar notificaciones en relación con un máximo de 50 cadenas similares al punto de crear confusión, siempre y cuando tales cadenas adicionales hayan sido objeto de una demanda exitosa con arreglo a la Política Uniforme sobre los riesgos de confusión. El servicio de notificaciones está limitado actualmente a un periodo máximo de 90 días después de la apertura al público del registro de un nuevo gTLD. Cabe prever que dichas restricciones puedan dar pie a situaciones propias de un verdadero juego de apuestas, con los consiguientes trastornos para los propietarios de marcas en lo pecuniario y en lo que se refiere a la observancia, existiendo, además, el riesgo de confundir al consumidor. El requisito de demostrar el uso de la marca en el período de arranque se aplica de forma semejante a la necesidad de invocar la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, que es el mecanismo de protección de derechos que se describe a continuación.

– Sistema Uniforme de Suspensión Rápida

13. Si bien la Política Uniforme sigue siendo un importante instrumento para resolver las controversias relativas a los nuevos gTLD sobre la cesión de un nombre de dominio en litigio al titular de la marca, la ICANN ha creado lo que deberá ser un mecanismo de derechos de características menos rigurosas para el caso de los dominios de segundo nivel. El Centro por su parte comunicó a la ICANN en abril de 2009 un proyecto de “Mecanismo acelerado de suspensión (de nombres de dominio)”¹⁶, y ha presentado propuestas posteriores relativas a un mecanismo simplificado basado en ese modelo en las reuniones de la ICANN celebradas en Praga y Toronto en 2012¹⁷. En las propuestas se plasmó la necesidad de lograr un equilibrio prudencial entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de los administradores de registros de buena fe por minimizar su carga de trabajo y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe.

14. El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) adoptado por la ICANN es el resultado de una serie de procesos y comités de la ICANN, y muchos consideran que este sistema se ha convertido en un proceso engorroso que aporta una solución limitada. Dado que esta opinión se justifica en cierta medida, quedan numerosas cuestiones por resolver, en particular la de saber si el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida puede funcionar de manera eficaz y viable como complemento de los principios de la Política Uniforme y determinar su vínculo con los procedimientos de esta política¹⁸. La ICANN invitó a los proveedores potenciales de servicios

de suspensión uniforme rápida a presentar sus propuestas. Tras un examen detenido del modelo de la ICANN y de las cuestiones de recursos conexas, el Centro no presentó ninguna oferta¹⁹. El Centro continúa siguiendo de cerca los avances.

B. REVISIÓN PREVISTA POR LA ICANN DE LA POLÍTICA UNIFORME ADOPTADA A INSTANCIAS DE LA OMPI Y DEL GRUPO DE TRABAJO DE BLOQUEO CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA UNIFORME

15. Adaptándose al desarrollo dinámico del DNS, la Política Uniforme de Solución de Controversias ha brindado una alternativa eficaz a la vía judicial para titulares de marcas, registradores de nombres de dominio y administradores de registros. Sin embargo, como consecuencia de los debates mantenidos, en los cuales la mayoría de participantes opinó que los efectos de la revisión de la Política Uniforme por la ICANN²⁰ serían más negativos que positivos, el GNSO de la ICANN tomó la decisión de revisar la Política Uniforme mediante un proceso que se iniciaría aproximadamente 18 meses después de la adjudicación de los primeros nuevos gTLD²¹.

16. El funcionamiento actual de la Política Uniforme es el fruto notable de los desvelos que durante más de doce años han dedicado muchas de las partes interesadas en la P.I., en provecho de las instituciones públicas y privadas por igual. Acompasando la evolución de las normas y prácticas en ese campo, la Política Uniforme ha demostrado ser un mecanismo flexible y justo para la solución de controversias. Dada la estructura institucional de la ICANN, en la que la P.I. posee un voto minoritario, es probable que todo proceso de revisión amplio termine por debilitar las bases y el funcionamiento de la Política Uniforme. Por otro lado, el GNSO de la ICANN ha emprendido un “proceso de elaboración de políticas” y dispone de un mandato técnico más limitado que consiste en examinar el mecanismo de bloqueo de nombres de dominios sujetos a los principios de la Política Uniforme. El Centro ha participado activamente en este proceso de la GNSO con el objetivo de determinar claramente la existencia de una obligación de bloqueo con arreglo a los principios de la Política Uniforme (cabe señalar que pese a los numerosos aspectos problemáticos vinculados con el sistema uniforme de suspensión rápida adoptado por la ICANN, esta obligación de bloqueo se prevé claramente en virtud del nuevo mecanismo de protección de los derechos). Este grupo de trabajo sobre el bloqueo parece evolucionar progresivamente hacia un resultado final que responda a las necesidades de las partes interesadas. El Centro sigue de cerca con todo cuidado las intenciones de los distintos sectores de la ICANN con respecto a la Política Uniforme.

C. NOMBRES DE DOMINIO INTERNACIONALIZADOS

17. Como se ha señalado en el párrafo 2, otra novedad importante en el ámbito de las políticas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio es la creación de los nombres de dominio internacionalizados (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior. Debido a la alta prioridad que se concede a las solicitudes de registro de nombres de dominio internacionalizados en el marco del proceso de aprobación de la ICANN relativo a los nuevos gTLD, se espera que varias de estas solicitudes figuren entre las primeras en relación con los nuevos GTD cuya adjudicación en el nivel de raíz del DNS ha anunciado la ICANN.

18. Paralelamente, y antes de la evolución de los nuevos gTLD, el 16 de noviembre de 2009 la ICANN hizo público el Plan definitivo de ejecución del procedimiento acelerado para los ccTLD de nombres de dominio internacionalizados²². Ello ya ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio internacionalizados, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1²³. Las solicitudes aprobadas continúan adjudicándose en el nivel superior del Sistema de Nombres de Dominio²⁴.

D. OTROS IDENTIFICADORES

19. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de identificadores que no son marcas.

20. Se recordó que en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se abordó la relación existente entre los nombres de dominio y las marcas. El Segundo proceso trataba de la relación entre los nombres de dominio y cinco otros tipos de identificadores, en particular los nombres de países y los nombres y siglas de OIG.

21. En su período de sesiones celebrado del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2002, la Asamblea General de la OMPI recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y a los nombres y siglas de OIG²⁵. La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones (Recomendaciones del Segundo Proceso de la OMPI) a la ICANN en febrero de 2003²⁶.

22. Tras nuevos mensajes de la OMPI, en una carta de marzo de 2006²⁷, el entonces Presidente y Director Ejecutivo de la ICANN informó a la Secretaría que no había sido posible alcanzar el consenso de los diversos miembros de la ICANN. Sin embargo, aunque se manifestaron dudas sobre las distintas maneras de impulsar las Recomendaciones del Segundo Proceso de la OMPI en su conjunto, en la carta se indicó que sí se podrían realizar avances en lo atinente a la protección de los nombres y siglas de OIG que tengan un fundamento reconocido en el Derecho Internacional.

23. En junio de 2007, funcionarios de la ICANN presentaron un Informe sobre la tramitación de controversias en materia de nombres y siglas de OIG²⁸, en el cual se recomendó no llevar a cabo un proceso de elaboración de políticas sobre la protección de los nombres y siglas de OIG, sino examinar la posibilidad de una política sobre solución de controversias para dichos identificadores en el segundo nivel de los nuevos gTLD. En junio de 2007, el GNSO pidió a los funcionarios de la ICANN que presentaran un informe sobre un proyecto de procedimiento de solución de controversias en relación con los nombres de dominio de OIG, previsto principalmente para los nuevos gTLD. Los funcionarios de la ICANN presentaron su informe en septiembre de 2007²⁹, pero el GNSO no lo ha adoptado aún.

24. La Guía del solicitante de la ICANN relativa al Programa de Nuevos gTLD limita la protección de los nombres y siglas de OIG a la posibilidad de recurrir a la impugnación en la etapa previa a la adjudicación de los nombres de dominio de nivel superior (es decir, a partir del momento en que se presenta la solicitud del TLD) mencionada en los párrafos 7 y 8 *supra*³⁰. Sin embargo, tras una carta abierta dirigida a la ICANN en diciembre de 2011 por los asesores jurídicos de las organizaciones internacionales, y los esfuerzos permanentes de esas organizaciones, en particular en el marco de las reuniones de la ICANN celebradas en Praga y Toronto en 2012, el GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que se conceda protección a los nombres y siglas de OIG contra el registro indebido por terceros en el DNS antes de la adjudicación de todo nuevo gTLD³¹. Sobre la base de los criterios existentes aplicables a los dominios .int respecto a los registros de segundo nivel en ese espacio, el GAC recomendó a la Junta que colabore con las OIG a fin de establecer una lista de los nombres y siglas de OIG que deberán beneficiar de protección. La protección prevista se aplicaría al segundo nivel en la ronda actual de nuevos gTLD, y al segundo y primer nivel en toda ronda ulterior de nuevos gTLD. El GAC recomendó asimismo a la Junta que, en espera de trabajos complementarios sobre medidas de aplicación específicas, se conceda una protección provisional a los nombres y siglas de OIG mediante una moratoria contra el registro por terceros, antes de la adjudicación de todo nuevo gTLD.

25. La Junta de Gobierno de la ICANN, en su respuesta al GAC, indicó que había adoptado una resolución que sienta las bases de ese tipo de protección provisional al segundo nivel fundada en los criterios existentes para el registro de los nombres de dominio de primer nivel .int por medio de una lista de reserva de la ICANN, en la que figuraban los nombres y siglas de OIG que debían protegerse contra el registro por parte de terceros, en el marco del acuerdo de registro de los nuevos gTLD. La ICANN fijó el 28 de febrero de 2013 como plazo límite para presentar los nombres y siglas de OIG que cumplieran con las condiciones exigidas, e invitó a las OIG que cumplieran tales condiciones a presentarse ante la ICANN en esa fecha. La ICANN pidió asimismo al GAC (como a las OIG), que proporcione un módulo completo en el que se incluyan los criterios y la lista de los nombres y siglas de OIG cuya protección recomienda³². A raíz de las recomendaciones formuladas por el GAC en su reunión de Toronto, una coalición de OIG elaboró una serie de criterios basados en los .int para la protección de las OIG, y estableció una lista de tales organizaciones, que fue transmitida por la coalición a la Junta de Gobierno de la ICANN el 28 de febrero de 2013. Seguidamente, el GAC, tras una breve prolongación del plazo fijado al 28 de febrero para profundizar sus deliberaciones, comunicó a la Junta de Gobierno de la ICANN sus recomendaciones sobre las condiciones que debían cumplir las OIG para beneficiar de ese tipo de protección (incluidas las organizaciones internacionales establecidas por un tratado con personalidad jurídica internacional, y las que son observadores de las Naciones Unidas, o fondos o programas de las Naciones Unidas), junto con una lista de los nombres y siglas de OIG que debían beneficiar de la protección³³.

26. La Junta, en su carta con fecha 1 de abril de 2013 dirigida al GAC, planteó ciertas cuestiones relativas a las recomendaciones del GAC. En particular, la Junta solicitó más aclaraciones sobre los posibles medios que podrían contemplarse en la práctica para revisar periódicamente la lista, y sobre los idiomas adicionales en los cuales se solicita la protección de los nombres y siglas de OIG. La tercera cuestión, más bien de fondo, planteaba ciertas interrogantes acerca de la manera de conciliar la protección de siglas de OIG con ciertas tentativas potencialmente legítimas por parte de terceros de registrar nombres de dominio correspondientes a una sigla de OIG protegida, y se solicitó también más especificaciones acerca de los posibles medios (fuera del consentimiento de la OIG pertinente) para gestionar en la práctica los casos potencialmente legítimos de coexistencia³⁴. Respecto de la cuestión de la protección de los nombres y siglas de OIG, el GAC, tras las deliberaciones mantenidas en la reunión de la ICANN, recomendó lo siguiente a la Junta de Gobierno de la ICANN en el marco de su comunicado relativo a la reunión de Beijing:

“El GAC insiste en el hecho de que las OIG cumplen una importante misión de interés general con fondos públicos, y que son creadas por los gobiernos en virtud de la legislación nacional, y que sus nombres y siglas merecen una protección especial en un DNS ampliado.

“Tal protección, que el GAC ha recomendado anteriormente, deberá tener prioridad. Es el reconocimiento de que las OIG pertenecen a una categoría objetivamente distinta a la de los demás titulares de derechos, que merece a la vez una protección especial por parte de la ICANN en el DNS y una flexibilidad suficiente para garantizar su buena aplicación.

“El GAC consciente de la existencia de cuestiones pendientes relativas a la aplicación se compromete a colaborar activamente con las OIG, la Junta y el personal de la ICANN con el fin de encontrar rápidamente la mejor solución para avanzar.

“En espera de la resolución de esas cuestiones relativas a la aplicación, el GAC recomienda una vez más a la Junta de Gobierno de la ICANN que:

i) establezca una protección inicial de naturaleza preventiva, antes del lanzamiento de nuevos gTLD, que sea adecuada para los nombres y siglas de OIG que figuran en la lista proporcionada.”

27. La Junta de Gobierno de la ICANN no ha respondido aún a esta nueva recomendación del GAC. Paralelamente, la GNSO ha puesto en marcha un proceso de elaboración de políticas sobre la cuestión de la protección de las OIG. El Centro está participando también con otras OIG en este proceso paralelo de la GNSO, en el cual la cuestión de los posibles medios para gestionar la probable coexistencia de siglas de OIG y usuarios terceros potencialmente legítimos también ocupa un lugar importante. Las perspectivas de lograr un consenso que presente un interés para las OIG en el marco del proceso de la GNSO podrían ser limitadas teniendo en cuenta la composición general del grupo, pero la participación continua de las OIG sigue siendo esencial para compartir las ventajas de orden más general relativas a la protección de las OIG en el seno de la ICANN por medio de las recomendaciones del GAC a la Junta.

28. En lo que respecta a los términos geográficos, el GAC, en particular, ha mostrado su preocupación acerca de la utilización y protección de estos términos en los nuevos gTLD. En 2007, el Comité publicó un documento titulado *GAC Principles regarding new gTLD* (Principios del GAC en materia de nuevos gTLD)³⁵, en el que se afirma que la ICANN debería evitar la adjudicación de nuevos gTLD relativos a nombres de países, territorios o lugares, idiomas nacionales, territoriales o regionales y descripciones de personas, salvo acuerdo a ese respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. En dichos Principios, el GAC declara además que los nuevos registros deberían aplicar procedimientos que permitan, a petición de los gobiernos, desestimar o impugnar en el segundo nivel de un nuevo gTLD los nombres que tengan significación nacional o geográfica.

29. En lo que respecta al nivel superior, en la Guía del Solicitante de la ICANN se establece que “[n]o se aprobarán las solicitudes de cadenas de caracteres que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el Programa de nuevos gTLD en esta ronda de solicitudes”³⁶. Las solicitudes de cadenas de caracteres que la ICANN considere que constituyen determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales, deberá acompañarse de un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes mediante el cual respalden la solicitud de que se trate o manifiesten no tener motivos para presentar una impugnación en tal sentido³⁷. En relación con los registros de segundo nivel, en el acuerdo de registro de la ICANN figura un apéndice titulado Reserva de nombres de segundo nivel en los registros de dominios genéricos de nivel superior, en el cual se indican determinados nombres de país y de territorio³⁸.

30. En su amplio comunicado relativo a la reunión de la ICANN celebrada en Beijing, el GAC expresó nuevas reservas respecto a varias solicitudes relativas a cadenas de caracteres sobre la base de una correspondencia con términos geográficos, en particular recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que no vaya más allá de una evaluación inicial respecto a éstas, y solicitó aclaraciones por parte de la Junta respecto al margen de flexibilidad del que dispondrían los solicitantes para modificar las solicitudes relativas a cadenas de caracteres a fin de responder a ciertas preocupaciones del GAC.

31. En lo que respecta de manera más general a las solicitudes de registro de nuevos gTLD, el GAC, en su comunicado relativo a la reunión de Beijing, recomendó a la Junta que no atienda dos solicitudes concretas relativas a cadenas de caracteres, emitió reservas respecto a otras dos solicitudes, recomendó no ir más allá de una evaluación inicial respecto a 12 otras solicitudes relativas a cadenas e caracteres, y determinó un gran número de solicitudes relativas a nuevas cadenas de caracteres, divididas en seis categorías amplias, que merecen un examen complementario por parte de la Junta como medida de precaución³⁹.

32. En suma, el Centro ha velado por poner las cuestiones tratadas en el presente documento en conocimiento de los sectores competentes de la Secretaría, en particular en apoyo de la labor del SCT⁴⁰. En el orden del día de la vigésima novena sesión del SCT figura un punto sobre las novedades relativas al proyecto de la ICANN de ampliar el Sistema de Nombres de Dominio.

33. La Secretaría seguirá atentamente este proceso e informará al respecto cuando sea posible.

34. *Se invita al SCT a tomar nota del contenido del presente documento.*

[Fin del documento]

¹ Véase <http://www.icann.org/es/minutes/resolutions-20jun11-es.htm>. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10, en el párrafo 14 en particular.

² La versión vigente de la Guía del Solicitante, de la ICANN, puede consultarse en: <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb>.

³ Véase <http://gnso.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-parta-08aug07.htm>.

⁴ Véase

https://gacweb.icann.org/download/attachments/1540128/gTLD_principles_0.pdf?version=1&modificationDate=1312358178000

⁵ Véase <http://www.wipo.int/amc/es/domains/newgtld/>.

⁶ La relación íntegra de las comunicaciones de índole pública que el Centro mantuvo con la ICANN sobre el presente asunto está publicada en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/resources/icann/>.

⁷ La cuestión se trata ampliamente en el documento WO/GA/39/10, en particular en los párrafos 23 a 30. Cabe señalar solamente que la ICANN rechazó sin más trámite la propuesta del Equipo de redactar una "Lista de marcas protegidas a escala mundial".

⁸ En la Guía del Solicitante se prevén además otros procedimientos que pueden hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de nuevos gTLD. Especialmente, en el apartado 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana y en la sección 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los nuevos gTLD a fin de que sea examinada por la Junta de Gobierno de la ICANN.

⁹ Véase http://www.wipo.int/about-ip/es/development_iplaw/pub845-toc.htm.

¹⁰ Véase el párrafo 3.2 de la "Guía del Solicitante" de la ICANN.

¹¹ Véanse *WIPO Rules for New gTLD Dispute Resolution, and Schedule of Fees and Costs*, respectivamente en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/wipolrorules.pdf>, y los casos relativos de objeciones relativas a derechos de terceros registrados en la OMPI en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/IODTfees/>; véase los casos de objeciones relativas a derechos de terceros interpuestas ante la WIPO en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/IODTcases/>.

¹² Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann130309.pdf>.

¹³ Tras la labor realizada por diversos comités de la ICANN y las consultas mantenidas con los administradores de registros, dista de verse la eficacia del procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación (PDDRP) que fue adoptado por la ICANN, sobre todo considerando que se añadieron etapas procedimentales que se superponen, y que hay dudas sobre el alcance que se pretende dar a ese mecanismo.

¹⁴ ii) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de segundo nivel

¹⁴ En junio de 2012, la ICANN anunció la selección de proveedores de servicios relativos al mecanismo de validación de marcas; véase <http://www.icann.org/en/news/announcements/announcement-3-01jun12-en.htm>.

¹⁵ Deloitte/IBM; véase <http://newgtlds.icann.org/en/about/trademark-clearinghouse>.

¹⁶ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf>.

¹⁷ Véase <http://prague44.icann.org/node/31773> y <http://toronto45.icann.org/node/34325>.

[Sigue la nota en la página siguiente]

[Continuación de la nota de la página anterior]

¹⁸ En la carta del Centro con fecha 2 de diciembre de 2010, se proporciona una amplia lista de estas cuestiones que está disponible en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf>. Varias de esas cuestiones figuraron en el orden del día de la reunión de la ICANN celebrada en Praga en junio de 2012.

¹⁹ La ICANN ha anunciado que el *National Arbitration Forum* y el Centro de Resolución de Controversias relativas a Nombres de Dominio para Asia serían los dos primeros proveedores de servicios de suspensión uniforme rápida a inicios de 2013.

²⁰ Véase <https://community.icann.org/display/gnsoudrpd/Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP>; más información general figura en el documento WO/GA/39/10, párrafo 31.

²¹ El funcionamiento actual de la Política Uniforme es el fruto notable de los desvelos que durante cerca de 12 años han dedicado muchas de las partes interesadas en la P.I., en provecho de las instituciones públicas y privadas por igual.

²² Véase <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/idn-cctld-implementation-plan-16nov09-en.pdf>.

²³ Véase http://www.iso.org/iso/english_country_names_and_code_elements.

²⁴ Véase: <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/>.

²⁵ Véase http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_3.pdf. Véanse asimismo los párrafos 6 a 11 del documento SCT/9/8 y el párrafo 149 del documento SCT/9/9.

²⁶ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/wipo.doc>.

²⁷ Se remitió una carta similar al entonces Presidente del Comité Consultivo Gubernamental (GAC), publicada en el sitio Web de la ICANN: <http://www.icann.org/en/correspondence/twomey-to-tarmizi-13mar06.pdf>.

²⁸ El Informe de la GNSO sobre la tramitación de controversias en materia de nombres y siglas de OIG está publicado en el sitio Web de la ICANN: <http://gnso.icann.org/issues/igo-names/issues-report-igo-drp-15jun07.pdf>.

²⁹ Véase <http://gnso.icann.org/drafts/gnso-igo-drp-report-v2-28sep07.pdf>.

³⁰ Tras la intervención, entre otros, del GAC, la ICANN, por lo menos en lo que atañe a la primera ronda de presentación de solicitudes, acordó que se desestime la presentación por terceros de solicitudes de nuevos gTLD que correspondan a determinados términos, en distintos idiomas, relacionados con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Cruz Roja) y el Comité Olímpico Internacional (COI). La base establecida parece haberse fundado en la opinión del GAC de que únicamente ellas gozan de protección en “dos niveles”, en virtud, por una parte, de tratados (a saber, los Convenios de Ginebra y el Tratado de Nairobi, respectivamente) y, por la otra, de la legislación nacional de las distintas jurisdicciones. (En cuanto a la protección contra el registro de esos términos en el segundo nivel de los nuevos gTLD, hay debates en curso entre el GAC y el GNSO). Esa distinción ha sido objeto de dos cartas enviadas al GAC en diciembre de 2011 y mayo de 2012 por los consejeros jurídicos de distintas OIG, y también estuvo en el orden del día de la reunión de la ICANN en Praga, en junio de 2012.

³¹ Véase https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/FINAL_Toronto_Communique_2012_1017.pdf?version=1&modificationDate=1354149148000&api=v2

³² Véase <https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/Board%20Response%20to%20GAC%20Toronto%20Communique.pdf?version=1&modificationDate=1361909146000&api=v2>.

³³ Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-22mar13-en>.

³⁴ Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/crocker-to-dryden-01apr13-en>.

³⁵ Véase http://gac.icann.org/web/home/gTLD_principles.pdf.

³⁶ Véase la sección 2.2.1.4.1 “Tratamiento de nombres de país o territorio” <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-30may11-es.pdf>.

³⁷ Véase la sección 2.2.1.4.2 “Nombres geográficos que requieren respaldo gubernamental”: <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-30may11-es.pdf>. En cuanto a la incorporación general sobre las objeciones de gobiernos, véase la nota 29, *supra*. En suma, el Centro ha velado por poner las cuestiones tratadas en el presente documento en conocimiento de los sectores competentes de la Secretaría, siendo de destacar el respaldo brindado a la labor del SCT. En el orden del día de la vigésima séptima sesión del SCT figura un punto sobre las novedades relativas al proyecto de la ICANN de ampliar el Sistema de Nombres de Dominio.

³⁸ Véase <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/agreement-specs-redline-30may11-en.pdf>, Especificación 5.

³⁹ Véase https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Beijing%20Communique%20april2013_Final.pdf.

⁴⁰ Véanse, por ejemplo, los documentos SCT/24/4, SCT 25/3, SCT 26/6 and 27/8 disponibles en

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/en/sct_24/sct_24_4.pdf,

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/en/sct_25/sct_25_3.pdf,

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/en/sct_26/sct_26_6.pdf y

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/en/sct_27/sct_27_8-annex1.doc respectivamente.